

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDIO.- SECRETARÍA**

**CONSTANCIA:** El término de TRES (3) DIAS HABILES, concedido a las partes para presentar objeciones a la LIQUIDACION DEL CREDITO, realizada en este negocio por la parte ejecutante, se encuentra vencida, el término de traslado transcurrió en SILENCIO ABSOLUTO.

De la misma manera se debe indicar que una vez consultado el portal de depósitos judiciales, a la fecha se encuentran pendientes de pago dineros por valor de \$4.506.529.

A Despacho del señor Juez, para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 14 de julio de 2021



**EDISON RIVERA ROBLES**  
Secretario

**RADICACION N° 2019-00669**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el informe de secretaría inmediatamente anterior y verificada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho LE IMPARTIRA SU DEBIDA APROBACIÓN.

Señalando que el resumen de la liquidación del crédito por capital e intereses al 81 de febrero de 2021, es como se enuncia:

TOTAL CAPITALES LIQUIDACION ANTERIOR	: \$ 8.500.449
INTERESES DE MORA AL 28 DE FEBRERO 2021	: \$ 1.391.740
MENOS ABONO EN TÍTULOS JUDICIALES	: \$ 8.223.107
TOTAL LIQUIDACION LUEGO DEL ABONO	: \$ 1.669.082

En consecuencia, y como quiera que a la fecha se encuentran pendientes de pago dineros por valor de \$4.506.529, en el portal de títulos judiciales, y que la obligación demandada asciende a la suma de \$ 1.669.082, luego del abono realizado, y que las costas aprobadas por el despacho, suman \$ 388.000, es posible ordenar la terminación del proceso, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, disponiendo la entrega de \$2.057.082 a favor de la parte de demandante, y el saldo restante se le hará

devolución a la parte demandada, así como el levantamiento de las medidas decretadas, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Se aprueba la liquidación del crédito en los términos antes citado.

**SEGUNDO:** Por pago total de la obligación demandada, se decreta LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BLADIMIR ROJAS ROZO en contra de ROSABEL ABRIL AGUDELO Y LUIS ALBERTO ESCARRIA VARELA, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**TERCERO:** Se ordena la entrega de la suma de \$2.057.082, a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, previamente se lleve a cabo los fraccionamiento del caso, y los demás que quedaren se entregaran a la parte demandada, así como los que lleguen con posterioridad.

**CUARTO:** Se decreta el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta **(1/5)** parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga la ejecutada ROSABEL ABRIL AGUDELO, como docente adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO. Líbrese el oficio correspondiente.

**QUINTO:** Se decreta el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro activo bancario, respetando el límite de inembargabilidad, que posean las ejecutadas ROSABEL ABRIL AGUDELO Y LUIS ALBERTO ESCARRIA VARELA, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO AV. VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA BBVA, BANCO CAJA SOCIAL. COLPATRIA, BANCO COLMENA, BANCO COOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA de la ciudad de Armenia, la cual se limitó a la suma de **\$13.759.000**. Líbrese oficio a la citada entidad en la ciudad de Armenia, señalando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes, el radicado completo del proceso (23 dígitos).-

**SEXTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**N O T I F I Q U E S E**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL 16 de julio de 2021

<b>EDISON RIVERA ROBLES</b> SECRETARIO

GAT

**Firmado Por:**

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO  
JUEZ  
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8db6cfdd3615b80ee167aa364ee1a02a6a4f981637c28b5ff426b56293bdb80a**

Documento generado en 15/07/2021 09:38:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**